DNCP/DJ N° 1.927/19 **CASO N° 190**

Asunción, 18 de febrero de 2019.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 105/17 PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS AD REFERENDUM CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) ID N° 338.661.----------

Que, la presente investigación preliminar se dio inicio a partir del ingreso de una denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas –vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18- en fecha 28 de febrero de 2018, siendo individualizada como Caso N° 190. ----------

La denuncia señala supuestos hechos irregulares acaecidos en el marco del llamado de referencia manifestando cuanto sigue: *"...Por el presente escrito vengo a cumplir con mi deber cívico como paraguayo y como funcionario de IPS, en este extremo cumplo en informar que El IPS contrató por más de US$ 27 millones a las cuestionadas empresas Potî SA y Cevima SA para el servicio de limpieza de todas las instalaciones de la previsional, las cuales han incluido, a dos futuros hospitales (todavía están en etapa de construcción). La Contraloría sigue aguardando la documentación sobre este dudoso contrato, sin respuesta de mis superiores porque no tiene ningún justificativo, ya que lejos de velar por los intereses de los asegurados, la actual administración del Instituto de Previsión Social (IPS) al parecer hace todo lo posible por dilapidar los recursos de la institución, o al menos eso se percibe en apenas uno de los varios y millonarios contratos que maneja la previsional. Se trata del contrato para "Servicios de Limpieza e Higienización de las distintas dependencias del IPS". Relatoría de hechos. La adjudicación fue otorgada a las empresas Potî SA (de Alberto Palumbo) y Cevima SA (representada por Claudio Escobar Brizuela) por nada menos que 148.784 millones de guaraníes, poco más de US$ 27 millones al tipo de cambio vigente. Es decir, 65% más caro que el contrato anterior que fue de G. 90.304 millones, unos US$ 16 millones. Uno de los argumentos esgrimidos por el presidente del IPS, Benigno López, para tratar de justificar tremenda suba de precio (65%), fue el aumento de personal para atender la mayor envergadura del Instituto, citando ampliaciones en su Centro Residencial de Adultos Mayores (ex Hotel San Bernardino), así como sus hospitales de Coronel Oviedo, Ciudad del Este y Fernando de la Mora (Ingavi). "Toda esta nueva infraestructura de la previsional significa más de 1.000 NUEVAS CAMAS en favor del asegurado, que, por supuesto conlleva un costo adicional importante que el IPS debe absorber", dijo López en una carta dirigida a la Dirección de nuestro diario. Sin embargo, según pudo constatar un equipo periodístico de ABC Color, ni el Hospital Regional de Ciudad del Este (286 camas) ni el Hospital Ingavi (602 camas)*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

están terminados. Este solo hecho desmorona por completo el principal argumento del titular del IPS para justificar el fabuloso incremento de precio del contrato. Ambos centros asistenciales están todavía en etapa de construcción, falta que sean equipados y luego dotarlos con profesionales de blanco antes de ponerlos en funcionamiento. Sin embargo, el IPS ya tiene contratado a todo el 'servicio de limpieza' a costos varias veces millonarios. El hecho podría significar una grave lesión de confianza de la actual administración del IPS. El presidente del IPS, Benigno López, atribuye el desmesurado aumento del 65% en el costo del contrato por servicio de limpieza, principalmente a la incorporación de '1.000 nuevas camas en favor de los asegurados', entre otras cosas. Sin embargo, de esas 1.000 camas, cerca de 900, es decir, 602 del Hospital Ingavi y 286 del Hospital de Ciudad del Este, todavía no están disponibles ya que ambas instalaciones no fueron terminadas aún y no se sabe cuándo sucederá. Pero al menos ya tienen limpiadoras. Ofrezco como prueba de la denuncia las publicaciones periodísticas de fecha 24/03/18 (http://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/ips-contrata-millonario-servicio-de-limpieza-para-hospitales-inconclusos-1686730.html). Pido esta situación sea investigada y concluida, pues es ilógico pensar que se deba adjudicar un servicio en un hospital que no debe ser incluido pues no está habilitado...Esto evidencia la rosca mafiosa entre el Señor Palumbo quien constantemente visita la UOC, véase circuito cerrado del edificio ***Limpiadoras al servicio de IPS denuncian explotación. Hechos a ser investigados y sancionados:*** *Turnos de más de 12 horas. Salarios inferiores al mínimo legal, al ofertado y al de los contratos homologados. Retenciones ilegales. Retrasos de meses en los pagos, pagos fraccionados y deducciones ilegales. Incumplimiento de los deberes con el seguro Social. Limpiadoras de la empresa Cevima, al servicio del IPS, denunciaron que son obligadas a trabajar 12 horas, percibiendo un salario de solo G. 1.200.000, ya que sufren descuentos por cualquier motivo. Cevima SA, representado por Claudio Escobar, se encarga del servicio de limpieza de los hospitales regionales del IPS y tiene varias denuncias por incumplimiento de pagos, según publicaciones periodísticas. En la fecha se comunicaron con esta redacción un grupo de personas para denunciar nuevos incumplimientos. Se aprovechan de nuestras necesidades haciéndonos trabajar 12 horas diarias con un sueldo de G. 1.200.000 mensuales, que ni siquiera eso cumplen. Están atrasados 3 meses, es decir, nos pagan cada vez que se les antoja y nos descuentan por nuestro seguro médico. Pero a la hora de querer consultar nos dicen que no podemos porque la empresa no está al día con el IPS", comentó una de las afectadas. Otra denunciante señaló que está prohibido quejarse porque despiden sin justificación. 'Los últimos despedidos fueron justamente compañeros de Ciudad del Este por manifestarse contra la falta de pago', manifestó. Las limpiadoras pidieron la intermediación del IPS y del Ministerio del Trabajo para encontrar una solución. 'Queremos que los pagos sean regulares y que sea por lo menos el salario mínimo vigente. Ya no podemos soportar descuentos por causas falsas. Que, por uniforme, que porque se perdió algo, que porque se llegó tarde. Cualquier cosa dicen para justificar los descuentos', destacó la denunciante. En la tarde de hoy intentamos obtener la versión de Cevima, pero el número de la empresa que aparece en la página de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (021- 620 7833) quedó habilitado solo para dejar mensajes de voz. Pruebas: http://www.abc.com.py/nacionales/limpiadoras-al-servicio-de-ips-denuncian-explotacion-1714898.html. Incumplimiento de deberes Laborales y Sociales. La empresa CEVIMA no cumple*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

con los deberes y obligaciones laborales, en una ocasión anterior este hecho ya fue expuesto pero por chicanas jurídicas nos vemos desprotegidos y vulnerados en nuestros derechos, pues abusan de nosotros y se vuelven multimillonarios a costillas de los empleados. El Viceministerio de Trabajo volverá a intervenir hoy la empresa de limpieza Cevima, contratada por el IPS, por denuncias de incumplimientos de la ley laboral. La dependencia del Gobierno pide a la Justicia que deje de cajonear las acciones contra compañías denunciadas. Cevima, empresa de limpieza –que actualmente tiene un contrato con IPS por G. 42.000 millones–, es muy conocida en el Viceministerio de Trabajo por las varias denuncias contra ella y constatadas, de incumplimiento a las leyes laborales. Así comentó a ABC Color el viceministro Cesar Segovia, al anunciar que hoy volverán a intervenir la firma (representada por Claudio Escobar) por una nueva acusación de funcionarios, esta vez por supuesta explotación laboral. 'Ya habíamos multado en 2017 por más de G. 1.500 millones a esta empresa por varias irregularidades que detectamos. Sin embargo, la firma recurrió a un juzgado laboral para apelar. No recuerdo ahora en qué juzgado. Hasta el momento este caso, como muchos otros, está en espera. En el caso de Cevima, si el juzgado nos da la razón, podría perder los contratos con el Estado, pues así lo prevé la Ley de Contrataciones Públicas', dijo Segovia. Cabe resaltar que, pese a aquellos antecedentes, la empresa es recontratada constantemente por IPS e instituciones estatales. La última denuncia contra la firma de limpieza consiste en supuestos casos de explotación, como trabajos de 12 horas por el que pagan menos del jornal mínimo establecido. Las limpiadoras que promovieron la denuncia cumplen funciones en los hospitales distritales del IPS. Estas indicaron que cada mes cobran apenas poco más de G. 1.200.000 porque se les descuenta con argumentos inventados, por ejemplo, supuestamente por provisión de uniformes, llegadas tardías y desaparición de artículos de limpieza. Las humildes trabajadoras indicaron que también son obligadas a aceptar órdenes de compra de supermercados en vez de dinero. Las que se quejan o no aceptan son despedidas sin que se les pague, ya que al ser contratadas se les obliga a firmar, a todas unas notas de renuncia, dicen. El viernes último y de vuelta ayer de tarde intentamos comunicarnos con Cevima, pero el teléfono estaba en modo contestador automático. Dejamos mensajes, pero nadie devolvió las llamadas. Prueba http://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/anuncian-otra-intervencion-a-firma-contratada-por-el-ips-1715535.html…". ----------

En fecha 27 de julio de 2018, la Dirección Jurídica por **Nota DNCP/ DJ Nº 9416/18**, solicitó a la Convocante —**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**— que justifique lo referido en la denuncia e informe sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente. ----------

También en fecha 27 de julio de 2018 a través de las **Nota DNCP/DJ N° 9417/18** y **9418/18** se corrió traslado a la firma **CEVIMA S.A., y CONSORCIO LIMPIEZA,** respectivamente a fin de que en el plazo de tres días presenten su descargo, así como todas las documentales que hacen a su parte.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, en fecha 01 de agosto de 2018, la Convocante **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**- remitió su descargo mediante ***Nota U. O. C. N° 523/2017*** a manifestando cuanto sigue: *"...En base a la denuncia realizada en autos y conforme lo solicitado, informamos que en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 105/2017 fueron suscriptos los Contratos N° 147/2018 con la firma CEVIMA S.A. y N° 148/2018 con la firma CONSORCIO LIMPIEZA cuyos objetos son la prestación de los servicios de limpieza por el término de 24 (veinte y cuatro) meses respectivamente, para **116 (ciento diez y seis) localidades** por un total de Gs. 148.784.256.000 (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro millones, doscientos cincuenta y seis mil. -), con un costo mensual de Gs. 6.199.344.000 (Seis mil ciento noventa y nueve millones, trescientos cuarenta y cuatro mil. -), con un promedio de costo por empleados de Gs. 4.971.407 (Cuatro millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos siete. -), lo que en definitiva resulta en la contratación de **1247** (Mil doscientos cuarenta y siete) personales de limpieza que prestan servicios en diferentes dependencias en todo el territorio nacional en tres turnos, de 06:00: a 14:00: hs. de 14:00: a 22:00: hs. y de 22:00: a 06:00: hs., dando así cobertura en la mayoría de los puestos las 24 horas. La diferencia de los costos de las contrataciones se deben al aumento de cantidad de localidades a ser cubiertas a través de los actuales contratos, a las cuales se le suman 16 (diez y seis) nuevas dependencias, a más del crecimiento edilicio que se dieron en varios hospitales que hoy en día se lo pueden llamar de gran envergadura como son las del Hospital Regional de Ciudad del Este, Centro Residencial Especializado de Adultos Mayores (CREAM), Hospital de Especialidades Quirúrgicas Ingavi del I.P.S. entre otros. De igual manera, se suma a que al presente llamado (L.P.N. S.B.E. N° 105/2017) aumenta a 320 (Trescientos veinte) personales más que el anterior, quienes serán distribuidas en tres turnos conforme a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. No obstante, cabe destacar que, de los 320 personales más solicitados, 167 deberían haber cumplido funciones en el futuro Hospital de Especialidades Quirúrgicas Ingavi del I.P.S. que aún no se encuentra culminado ni habilitado. Así mismo, se recuerda que, en el trascurso del llamado y contratación de los mencionados acuerdos, se dio dos aumentos salariales en base a los Decretos N° 6414/16 de fecha 29 de noviembre del 2016 y N° 7351 de fecha 27 de junio de 2017. Por el cual el Poder Ejecutivo dispuso el aumento salarial del 7.7% y 3.9% del salario mínimo, que significa un incremento del 11.6% en el ajuste salarial del personal contratado, con diferencia al contrato anterior. En este escenario podemos informar que en el Hospital de Especialidades Quirúrgicas Ingavi del I.P.S. hasta la fecha el citado nosocomio no fue culminado, motivo por cual únicamente son destinados 10 (diez) personales para la limpieza de dicho Centro Asistencial, que funciona en el antiguo edificio que representa el costo de Gs.57.590.000.- (Cincuenta y siete millones, quinientos noventa mil. -) mensuales. En este mismo punto se aclara que en el contrato de adjudicación del Lote N° 1 Ítems N° 45 Hospital de Especialidades Quirúrgicas Ingavi del I.P.S., se previó la cobertura de 167 (Ciento sesenta y siete) personales que asciende a la suma total de Gs. 23.082.072.000 (Veinte y tres mil ochenta y dos millones setenta y dos mil. -) que se traduce a Gs. 961.753.000 (Novecientos sesenta y un millones setecientos cincuenta y tres mil. -) de forma mensual por el termino de 24 (Veinte y cuatro) meses, sin embargo, con la reprogramación de cantidad de personal mencionado más arriba, la institución da cobertura de servicios con 10 (diez) personales, por lo cual el Instituto deja de abonar y/o pagar*

Maria Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

por servicios no prestados la suma de Gs. 904.163.000 (Novecientos cuatro millones ciento sesenta y tres mil. -) de forma mensual a 157 (Ciento cincuenta y siete) personales que hubiera correspondido y que no están siendo utilizados de forma mensual. En cuanto a lo que respecta a lo atribuido al Hospital Regional de Ciudad del Este, se aclara que el citado nosocomio ya fue inaugurado y puesto en funcionamiento antes de la firma del Contratos N°147/2018 con la firma CEVIMA S.A. la cual es la encargada de velar por los servicios de limpieza de la totalidad del nuevo edificio a partir del día 12 de marzo del corriente año, y cuenta con la cantidad de 90 (noventa) personales de limpieza distribuidos en los distintos turnos. También cabe destacar que se realizan controles cruzados con la Dirección de Aporte Obrero Patronal del personal que presta servicios tanto en las empresas CEVIMA S.A como CONSORCIO LIMPIEZA y en caso de encontrar desavenencias entre las mismas se generan planillas complementarias e inscripciones de Oficio, preservando de esta manera el cumplimiento de la Seguridad Social de sus empleados. En el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 105/2017, cuyo Contrato N°147/2018 suscripto con la firma CEVIMA S.A. se dio inicio a los trabajos en fecha 12 de marzo del 2018; y hasta la fecha se ejecutaron de forma mensual los montos en guaraníes, según cuadro:

PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS				
CEVIMA S.A.				
N°	**Meses**	**Facturado**	**Multa**	**Total a Pagar**
1	Marzo 2018	843.948.500	14.764.840	829.183.660
2	Abril 2018	1.286.317.000	17.613.260	1.268.703.740
3	Mayo 2018	1.286.317.000	31.858.600	1.254.458.400
4	Junio 2018	1.286.317.000	0	1.286.317.000
	Total	**4.702.899.500**	**64.236.700**	**4.638.662.800**

Asimismo, también en la misma Licitación Pública Nacional SBE N° 105/2017 cuyo Contrato N°148/2018 suscripto con la firma CONSORCIO LIMPIEZA para la prestación del servicio de limpieza, se dieron inicio los trabajos en fecha 12 de marzo del 2018; y a la fecha se ejecutaron de forma mensual los montos en guaraníes, según el siguiente cuadro:

PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS				
CONSORCIO LIMPIEZA				
N°	**Meses**	**Facturado**	**Multa**	**Total a Pagar**
1	Marzo 2018	2.233.009.200	1.700.936	2.231.308.264
2	Abril 2018	3.525.804.000	0	3.525.804.000
3	Mayo 2018	3.525.804.000	0	3.525.804.000
4	Junio 2018	3.525.804.000	0	3.525.804.000
	Total	**12.810.421.200**	**1.700.936**	**12.808.720.264**

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Como puede observarse en los cuadros de arriba, la Sección Limpieza a través del Dpto. de Servicios Generales, por medio de fiscalizaciones in situ y el cruzamiento de las planillas del personal procedió a la aplicación de las multas correspondientes tanto por falta de insumos como por falta de personal en los distintos puestos de trabajo, tal como dice el Pliego de Bases y Condiciones y los Contratos respectivos. En cuanto a lo que respecta al porcentaje de aumento de costo de la presente licitación con el anterior llamado, se puede indicar que la suba del incremento salarial repercute directamente al costo de los insumos de limpieza, lo que constituye a su vez en un ajuste en los precios de cada oferente. No está por demás destacar que en las Especificaciones Técnicas del llamado de la L.P.N. S.B.E. N° 105/2017 se incluyeron las tareas de Desinfección de larga duración para los Quirófanos y Terapias de los Lotes 1 y 2 que se realizarán y/o darán inicio según necesidad de cada establecimiento de salud, punto no previsto en el Llamado anterior, motivo que obliga al Oferente a incrementar el costo del servicio. En conclusión las diferencias fundamentales radican en la variación de los factores que se consideran en la estructura de costos del servicio; como ser SML y sus derivados, incremento en el costo de los insumos a ser utilizados, aumento de la cantidad de limpiadores solicitados en razón de la mayor cantidad de localidades a ser cubiertas y el notable crecimiento de nuestra infraestructura edilicia con la apertura y ampliación de los Hospitales de Cnel. Oviedo, Ciudad del Este y próximamente Ingavi. En conclusión, el Instituto de Previsión Social se encuentra realizando con total transparencia y apegado a las normas legales y al pliego de bases y condiciones su función de contratante, verificando y velando por la correcta ejecución contractual, por lo que corresponde dar por concluida la presente investigación considerando que los hechos denunciados carecen de toda verdad. ***Petitorio****: Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas a Ud., solicitamos: 1. Tener por contestado el traslado corrido a la Institución,* ***en el marco de la Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 105/17 para la "Contratación de Servicios de Limpieza e higienización" -Ad Referéndum ID 338.661****, en los términos del escrito que antecede. 2. Se dicte Resolución, dando por concluida la presente investigación y disponiéndola confirmación de todo lo actuado por el IPS en esta cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 83 inc. C) de la Ley 2051/03"* (Sic). ----------

El **Consorcio Limpieza S.A**. remite su descargo a través del sistema de tramite jurídico electrónico (STJE) en fecha 01 de agosto de 2018, en los siguientes términos: *"En primer término, es conveniente aclarar que la empresa que represento ha sido legal y debidamente adjudicada en el marco del proceso licitatorio mencionado ut supra. En este sentido, hemos dado cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones correspondiente. Del mismo modo, en la actualidad damos cumplimiento absoluto a los términos del contrato en cuestión, y no existe irregularidad alguna en el desarrollo de las actividades realizadas por POTI. Es además importante destacar que la firma siempre ha respetado los contratos suscritos con sus empleados, en cuanto a pagos, horas de trabajo, descansos, inscripción en el IPS, etc. Por estos motivos, desde ya adelanto que* ***niego rotunda y categóricamente*** *los términos de la denuncia. Todos los hechos denunciados que pretenden afectar la buena reputación de la firma POTI carecen*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*de veracidad y de sustento fáctico y jurídico, conforme se verá a continuación. En primer lugar, la denuncia es realizada de manera temeraria y totalmente subjetiva: El denunciante manifiesta que el monto contratado mediante el proceso licitatorio en cuestión es 'alto' o 'excesivo'; todo esto sin conocer, o al menos sin manifestar cuales deberían ser los costos por servicios de limpiezas en hospitales. Usted verá, que el denunciante se limita a considerar excesivos los montos adjudicados, pero no adjunta constancias que certifiquen el supuesto desfasaje en los precios. El denunciante, se limita pues a hacer un 'comparativo' con una adjudicación anterior, que por cierto data de años atrás, y no contemplaba los nuevos centros y hospitales inaugurados. Así las cosas, desde ya podemos notar que la denuncia realizada en contra de la firma que represento carece de sustento fáctico, pues no está basada en hechos concretos, sino en meras conjeturas realizadas por una persona. Desde ya me remito a todas las constancias del llamado identificado como Licitación pública Nacional N° 105/17 para la 'Contratación de servicios de limpieza e higienización, para las distintas dependencias del IPS – Ad Referéndum' convocado por el Instituto de Previsión Social (ID 338661), desde el llamado hasta el contrato, a fin de que Usted pueda verificar que cada precio de cada ítem del llamado se encuentra perfectamente detallado y justificado. En realidad, más que una denuncia en contra de la empresa que represento, ésta pareciera estar dirigida en contra del IPS, ya que el denunciante en casi la totalidad de su escrito de denuncia, refiere hechos que considera irregulares, de los cuales sería responsable el Instituto de Previsión Social: el monto del llamado, los locales que requieren servicios de limpieza, la supuesta 'dilapidación' de dinero, la supuesta falta de entrega de documentación a la Contraloría, la cantidad de camas en los hospitales, etc., son entera competencia del IPS. Entonces, es el Instituto de Previsión Social, es decir, el ente Convocante quien desvirtuará las falsas manifestaciones vertidas en la denuncia en contra del proceso licitatorio. La firma que represento, y equivocadamente denunciada, se encarga únicamente del servicio de limpieza – y de muy buena forma – y no tiene injerencia alguna en el establecimiento de los montos de ningún llamado, ni del manejo ni administración de dinero del IPS, tampoco ha sido compelida a rendir cuentas a la contraloría, ni administra los hospitales. Entonces, claramente, el denunciante – quien basa su denuncia en notas periodísticas únicamente – posee múltiples cuestionamientos en contra del Instituto de Previsión Social, pues es a ésta institución a la que imputa las supuestas irregularidades; y en realidad NADA imputable a mi representada. Es importante además resaltar, respecto a los nuevos centros de salud referidos por el denunciante, que a mi representada ha sido adjudicada únicamente la limpieza del Hospital conocido como 'NGAVI', no así las demás mencionadas en la denuncia. Respecto a este hospital, nuestra empresa emplea únicamente a diez (10) funcionarios para la limpieza de tal recinto. Por lo tanto, POTI factura únicamente por diez personales al IPS, tal cual el contrato anterior. A fin de acreditar la veracidad de mis dichos, adjunto facturas respectivas. Además, adjunto nota del IPS, según la cual, una vez inaugurado el hospital, se procederá a la contratación de nuevos personales. Posteriormente, el denunciante refiere: "Limpiadoras al servicio de IPS denuncian explotación. Hechos a ser investigados y sancionados: - Turnos de más de 12 horas - Salarios inferiores al mínimo legal, al ofertado y al de los contratos homologados - Retenciones ilegales - Retrasos de meses en los pagos, pagos fraccionados y deducciones ilegales - Incumplimiento de los deberes con el seguro social."; y a continuación, **imputa tales supuestas irregularidades a la firma***

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CEVIMA, *distinta a mi representada y con la que nada tenemos que ver. Así las cosas, podemos ver que* ***el denunciante no imputa a POTI NI UNA SOLA IRREGULARIDAD***, *por lo que carece absolutamente de sentido que mi representada sea objeto de la presente investigación. Por ende, la empresa que represento no tiene carácter de coadyuvante, o si se quiere, tercero con interés en las cuestiones aquí debatidas. Aun así, y en muestra de buena fe, y en la seguridad de que el obrar de POTI se ajusta a la ley y a los términos del llamado en cuestión, como siempre lo hemos hecho, adjuntamos al presente escrito constancias que certifican que POTI da fiel cumplimiento a la ley de contrataciones públicas, así como a las leyes laborales y de seguro social, y por supuesto, se ajusta fielmente a las disposiciones del PBC y el contrato del llamado licitatorio que nos fuera adjudicado. En este sentido ponemos a disposición de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, copias de las liquidaciones de salarios, a fin de certificar que los montos abonados a los empleados se adecuan a las normativas, y que los mismos han sido realizados en forma ininterrumpida, cabe resaltar que las mencionadas copias de las constancias correspondientes a los pagos no son adjuntadas debido a la magnitud del archivo. Adjuntamos: - Constancia que certifica que la firma se encuentra al día con el pago del seguro del Instituto de Previsión Social con todos sus empleados. De hecho, es necesario recordar en este punto que la empresa no hubiese sido adjudicada en caso de no estar al día con el IPS, pues este es requisito sustancial para competir en procesos licitatorios. Entonces, Usted podrá comprobar que* ***no existe denuncia concreta alguna en contra de la firma que represento****, y que los supuestos hechos irregulares son en realidad imputados al Instituto de Previsión Social y a la firma CEVIMA. La firma POTI solo es mencionada en la persona de Alberto Palumbo, a quien el denunciante lo acusa infundada e injustificadamente, sin agregar ningún solo elemento probatorio, de acudir, supuestamente, a la oficina de la UOC de la convocante. No existe pues, UN SOLO HECHO imputado a mi representada; no ha sido citada UNA SOLA IRREGULARIDAD por la cual supuestamente POTI deba responder. Por estos motivos, desde ya a Usted* ***solicito se sirva desestimar la denuncia en relación a la firma que represento, y en consecuencia excluir inmediatamente a POTI de la presente investigación"****.* ----------

Asimismo, la firma **CEVIMA S.A**. remitió su contestación en fecha 01 de agosto de 2018 a través del Sistema Tramite Electrónico Jurídico (STJE), manifestando cuanto sigue: *"...Como primera medida, niego categóricamente los hechos atribuidos por la denuncia presentada ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La misma se ha basado en declaraciones falsas, siendo inclusive desmentidas por el representante del Ministerio de Trabajo. En efecto, la empresa CEVIMA, ha sido adjudicada en el llamado identificado como 'LPN 105-17 Contratación de servicios de limpieza e higienización para las distintas dependencias del IPS– ID 338.661'. La adjudicación a CEVIMA, se debió al cumplimiento de todas las exigencias legales y técnicas del pliego de bases y condiciones, además de las exigencias positivas de la ley 2051/03, resultando fuera de contexto las apreciaciones subjetivas del denunciante, que no hacen referencia a aspectos claros y concisos sobre el proceso de adjudicación, que pudieran ser verificables, o que posibiliten una réplica expresada en términos probatorios determinantes. Creemos, que el mecanismo de denuncia establecido en la ley 2.051/03 y demás disposiciones concordantes, constituye un canal*

Abg. Thania Pereira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de comunicación exento de pretensión, que, de hecho, es el concepto procesal de denuncia. Sin embargo, este anonimato, o esta ausencia conceptual de pretensión, no debe ser entendida como una eximición a las formas que una denuncia precisa, como ser específicamente la determinación de la prueba concreta, a riesgo de convertirse en un portal de comentarios infundado que permitan el entorpecimiento de procesos de adjudicación y ejecución, con el único animo de perjudicar dolosa y maliciosamente. DE LOS HECHOS ADJUDICADOS AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL. Que, en relación a los motivos del instituto de previsión social para la determinación del volumen de servicios solicitado y demás aspectos de índole institucional, consideramos oportuno que sea la misma convocante quien realice las aclaraciones, ya que dicha información detallada no se encuentra a nuestro alcance, ni participamos de manera alguna en los procesos previos a la publicación del llamado a licitación. Que, las limitaciones aludidas no pretenden exonerarnos irresponsablemente de cualquier obligación legal que nos corresponda, sino asumir un comportamiento maduro, evitando realizar hipótesis sobre hechos desconocidos en la totalidad de sus motivos y realidades. No poseemos información objetiva más que las publicaciones de prensa, a las cuales no hemos dado seguimiento. No obstante, si podemos decir que a la fecha los contratos suscriptos con CEVIMA se desarrollan sin mayores inconvenientes y con la mayor diligencia y eficacia posible. DE LOS HECHOS ADJUDICADOS CONSORCIO LIMPIEZA. Con el mismo carácter, manifestamos que desconocemos los pormenores del CONSORCIO LIMPIEZA, pues no operamos de forma asociada en ninguna de sus formas, y toda la información que tenemos al alcance es la información publicada en el portal digital de la página de la Dirección de Contrataciones Públicas, la cual solo hace referencia a datos de identificación de la empresa y de su participación en el llamado a licitación. No poseemos otro tipo de información más que la proporcionada. DE LOS HECHOS ADJUDICADOS A CEVIMA S.A. Que, la firma CECIMA S.A. ha realizado varias acciones administrativas y legales por las publicaciones difamatorias ocurridas en el mes de junio y julio, inclusive, hemos presentado una denuncia penal contra persona innominada ante el ministerio público en fecha 22 de junio del presente año, por los hechos punibles siguientes; Artículo 258.- Producción indebida de certificados sobre méritos y servicios, Artículo 259.- Uso de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso, Artículo 260.- Abuso de documentos de identidad, Artículo 289.- Denuncia falsa, Artículo 290.- Publicación de la sentencia, Artículo 291 Simulación de hecho punible. Al respecto solicitamos requiera dicha información al Ministerio Publico. Así mismo, hemos solicitado informe a todas las dependencias del IPS donde a la fecha prestamos servicios, obteniendo de todas y cada una de ellas, declaraciones positivas en cuanto a la prestación del servicio y cumplimiento de los contratos, incluyendo el pago de haberes salariales. Respecto a este punto manifestamos, que solo adjuntamos parcialmente el legajo documental, ya que el portal solo soporta quince megas en la carga de documentos, y la cantidad que obra en nuestro poder es superior a esa capacidad, con esa salvedad aclaramos que ponemos a disposición la totalidad física de las notas en caso de ser necesarias y requeridas. Como último, y con relación a las supuestas manifestaciones del Vice-Ministro Cesar Segovia, adjuntamos a este escrito un acta notarial donde hemos solicitado la ratificación o rectificación de los supuestos comentarios realizados ante el diario ABC Color, a los que el Vice Ministro Cesar Segovia contestó entre otras cosas: "...Que lo publicado por el diario no se ajusta a lo que él había dicho y que no

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Orazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

fueron en esos términos, que en esos términos es imposible porque no se ajusta a lo que establece la ley…." . Que, las constantes difamaciones contra la empresa CEVIMA, son el producto de intereses corruptos de perjudicar y extorsionar sistemáticamente aludiendo únicamente a posturas personales y valoración sin ningún tipo de sustento factico, pues reiteramos que hemos demostrado en numerosas instancias y en numerosas instituciones que el comportamiento legal y estricto es la constante en nuestro desempeño contractual con todas las personas y entidades que pudiéramos mantener relaciones comercial y/o de cualquier índole. Las constancias mencionadas y adjuntadas al presente escrito demuestran con hechos concretos y no con especulaciones de poco arraigo demostrativo, que la denuncia basada en publicaciones de prensa, no constituyen elementos suficientes para sostener una imputación jurídica positiva. Sin embargo, en caso de existir la posibilidad de colaborar con cualquier otra información o documentación que esté a nuestro alcance, estamos dispuestos a colaborar con las instituciones públicas pertinentes para desvirtuar cualquier sospecha o duda sobre el comportamiento de la empresa. Por lo expuesto, solicitamos la desestimación de la denuncia por los motivos argumentados según corresponda con el criterio legal de su dirección". ----------

Que, por providencia de fecha 07 de setiembre de 2018, el Juzgado de Instrucción solicitó a la Convocante IPS, se sirva remitir en el plazo de DOS (02) DIAS HABILES documentaciones referentes a las obras del Hospital Regional de Ciudad del Este en el que consten fecha de habilitación de servicios del nosocomio como ser acta de recepción definitiva de obras u otra similar. Asimismo, se solicitó la remisión de la adenda al contrato, correspondiente a la reprogramación del personal de limpieza destinado al Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI, por Nota DNCP/DJ N° 11.464/2018 a través del sistema de trámite jurídico electrónico (STJE). La Convocante remitió en fecha 11 de setiembre de 2018 una nota de contestación en los siguientes términos: *"Por este medio se remite la contestación a la providencia realizada por el administrador de contrato, como así también se remite copia del acta de recepción provisoria, por lo que solicitamos que la mismas sean agregadas al expediente y se tengan en cuenta en su oportunidad"*, adjuntando a su presentación el **Acta de Recepción Provisoria Parcial con resalvas** de fecha 07 de febrero de 2018, correspondiente al Hospital Regional de Ciudad de Este.

Que, por proveído de fecha 29 de noviembre de 2018 se solicitó a la Convocante informe al Juzgado de Instrucción el porcentaje de ejecución de contratación del llamado de referencia adjudicado a las firmas CEVIMA y CONSORCIO LIMPIEZA. Asimismo, fue reiterada la solicitud de remisión de adenda al contrato correspondiente a la reprogramación de personal de limpieza destinado al Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI adjudicado al CONSORCIO LIMPIEZA que fuera requerido por NOTA DNCP/DJ N° 11.464/2018 de fecha 07 de setiembre de 2018. ----------

En fecha 07 de diciembre de 2018 la Convocante remitió a través del sistema de tramite jurídico electrónico (STJE), una nota de contestación del que se desprende cuanto sigue: *"En cuanto a la remisión de alguna **adenda** al Contrato N° 148/2018 refrendada con la firma*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONSORCIO LIMPIEZA en su Ítems N° 43 para la prestación de los servicio de limpieza, y específicamente en lo que guarda relación a la reprogramación del personal de limpiezas destinados en el Hospital de Especialidades Quirúrgicas Ingavi del I.P.S.; indicamos al Juzgado de Instrucción que no se realizó acto alguno que modifique los términos originales del contrato firmado entre las partes, (No se cuenta con la adenda solicitada). En este escenario podemos informar que en el Hospital de Especialidades Quirúrgicas Ingavi del ***I.P.S. hasta la fecha el citado nosocomio no fue culminado****, motivo* ***por cual únicamente son destinados 10 (diez) personales para la limpieza de dicho Centro Asistencial****,* ***que funciona en el antiguo edificio que representa el costo de Gs.57.590.000****.- (Cincuenta y siete millones, quinientos noventa mil. -) mensuales. En este mismo punto se aclara que en el contrato de adjudicación del Lote N° 1 Ítems N° 45 Hospital de Especialidades Quirúrgicas Ingavi del I.P.S., se previó la cobertura de 167 (Ciento sesenta y siete. -) personales que asciende a la suma total de Gs. 23.082.072.000.- (Veinte y tres mil ochenta y dos millones setenta y dos mil. -) que se traduce a Gs. 961.753.000.- (Novecientos sesenta y un millones setecientos cincuenta y tres mil. -) de forma mensual por el termino de 24 (Veinte y cuatro) meses, sin embargo, con la reprogramación de cantidad de personal mencionado más arriba, la institución da cobertura de servicios con 10 (diez) personales, por lo cual el instituto deja de abonar y/o pagar por servicios no prestados la suma de Gs. 904.163.000 (Novecientos cuatro millones ciento sesenta y tres mil. -) de forma mensual a 157 (Ciento cincuenta y siete) personales que hubiera correspondido y que no están siendo utilizados de forma mensual. Para este efecto el administrador del contrato, previa consulta a la firma prestadora de servicios emite la orden de inicio de trabajo por la cual únicamente son destinados 10 (diez) personales para la limpieza de dicho Centro Asistencial, SE INSISTE QUE A LA FECHA EL CONTRATO SE VIENE EJECUTANDO ÚNICAMENTE POR DIEZ PERSONALES PARA LA LIMPIEZA DEL HOSPITAL INGAVI, POR LO QUE BAJO NÍNGÚN PUNTO DE VISTA PODRÍA DECIRSE QUE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SE ENCUENTRA PAGANDO DE MÁS. En ese sentido justificamos la NO existencia de adenda alguna, en vista a que el llamado es contratado por persona tal como se detalla en el PBC. Siguiendo, con el argumento, el Hospital de Especialidades Quirúrgicas de INGAVI no se encuentra hasta el momento 100% terminado, por lo que resulta necesario disminuir las cantidades de personales con la conformidad de la empresa prestadora del servicio, pagando solamente por los personales requeridos conforme a las órdenes de servicios que se adjuntaron en su oportunidad. Así también entendemos que una adenda al contrato implicaría la perdida de la ejecutabilidad del contrato con las 167 personas necesarias y el Instituto de Previsión Social deberá de realizar otro llamado en caso de realizar la adenda. Aclaramos además que una vez terminado la construcción del Hospital de INGAVI, se procederá a ejecutar el contrato con total normalidad, es decir con los 167 personales requeridos y no solamente 10 como se viene ejecutando. En conclusión, consideramos que el Instituto de Previsión Social ha obrado conforme lo dictan las normas que rigen las compras públicas y su decreto reglamentario, por lo que solicitamos el Rechazo de la presente protesta por su notoria improcedencia".* ----------

Que, en fecha 05 de diciembre de 2018, como medida de mejor proveer el Juzgado de Instrucción procedió a la reiteración de solicitud de remisión de los antecedentes (acto

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

administrativo) por la cual se haga efectiva a la modificación de la cantidad destinada al servicio de limpieza del Hospital INGAVI y en respuesta, en fecha 07 de diciembre de 2018, el IPS aclara que no se realizó acto administrativo que modifique los términos originales del contrato firmado entre las partes (CONSORCIO LIMPIEZA-IPS), señalando que una vez terminada la construcción del Hospital de INGAVI, se procederá a ejecutar el contrato con total normalidad, es decir con los 167 personales requeridos y no solamente 10 como se viene ejecutando.----------

La Dirección Jurídica luego del descargo realizado y a las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

A partir de las argumentaciones esgrimidas por las partes se tiene en primer término que el impugnante señala que la licitación de referencia presentó un aumento del sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el monto del anterior contratado sin justificación alguna, más aun, tomando en cuenta que los Hospitales Regional de Ciudad del Este e INGAVI (Centro de Especialidades Quirúrgicas) se encuentran sin culminar, cuando precisamente el aumento en el monto del contrato se debió a la ampliación de cobertura en el servicio de limpieza de dichos nosocomios.----------

La Convocante señala que, en el marco de la presente licitación fueron suscritos los Contratos N° 147/2018 y N° 148/2018 con las firmas CEVIMA S.A. y CONSORCIO LIMPIEZA S.A. respectivamente, para el servicio de limpieza de ciento diecisiete (117) localidades por el término de veinticuatro (24) meses por un total de guaraníes ciento cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro millones, doscientos cincuenta y seis mil (Gs.148.784.256.000) equivalente a un costo mensual de guaraníes seis mil ciento noventa y nueve millones, trescientos cuarenta y cuatro mil (Gs. 6.199.344.000) con un promedio de costo por empleado de guaraníes cuatro millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos siete (Gs. 4.971.407); resultando una contratación de mil doscientos cuarenta y siete (1.247) personales de limpieza que prestarán servicios en diferentes dependencias en todo el territorio nacional en tres turnos, de 06:00 a 14:00 hs. de 14:00 a 22:00 hs. y de 22:00 a 06:00 hs., dando así cobertura en la mayoría de los puestos las 24 horas. Justificando así, según manifestaciones de la Contratante, los costos de la nueva contratación al aumento de cantidad de localidades a ser cubiertas a las cuales se le **suman dieciséis (16) nuevas dependencias,** el crecimiento edilicio que se dio en varios hospitales como el Regional de Ciudad del Este, Centro Residencial Especializado de Adultos Mayores (CREAM) y el Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI. ----------

Por otra parte, el Instituto de Previsión Social refiere que el aumento **de trescientos veinte (320) personales** más que el contrato anterior distribuido en tres turnos, **de los cuales ciento sesenta y siete (167) si bien deberían estar cumpliendo funciones en el Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI** -que aún no se encuentra culminado-; en dicho nosocomio **fueron destinados diez (10) personales para la limpieza dicho centro asistencial que funciona en el antiguo edificio que representa el costo de Cincuenta y siete millones,**

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

quinientos noventa mil (Gs.57.590.000) mensuales, aclarando que la adjudicación del Ítem N°45 Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI se reprogramó la cantidad de personal mencionado más arriba, por lo cual, el Instituto deja de abonar por servicios no prestados la suma de guaraníes novecientos cuatro millones ciento sesenta y tres mil (Gs. 904.163.000) de forma mensual a ciento cincuenta y siete (157) personales que hubiera correspondido y que no están siendo utilizados de forma mensual. ----------

Con respecto al **Hospital Regional de Ciudad del Este**, el I.P.S. aclara que, **el mismo ya fue inaugurado y puesto en funcionamiento antes de la firma del Contrato N° 147/2018 con la firma CEVIMA S.A**. la cual es la encargada del servicio en dicho nosocomio a partir del 12 de marzo de 2018, contando actualmente con noventa (90) personales de limpieza distribuidos en los distintos horarios precedentemente detallado. ----------

La Convocante destaca los controles paralelos que realizan con la Dirección de Aporte Obrero Patronal del personal que presta servicios en las firmas CEVIMA S.A. y CONSORCIO LIMPIEZA S.A.----------

En cuanto al porcentaje de aumento de costo de la licitación en comparación a la anterior señalan el aumento salarial registrado (Decretos N° 6.414/16 de fecha 29 de noviembre del 2016 y N° 7351 de fecha 27 de junio de 2017 por el cual se dispuso el aumento salarial del 7.7% y 3.9% del salario mínimo) ha incidido directamente en el costo de insumos de limpieza y ajustes en las ofertas de cada licitante, hecho sumado a la inserción en las EE.TT. de tareas de desinfección de larga duración de quirófanos y terapias; concluyendo que las diferencias fundamentales radican en la variación de los factores como ser en los costos del servicio y derivados, incremento en el costo de los insumos a ser utilizados, aumento de la cantidad de limpiadores solicitados en razón de la mayor cantidad de localidades a ser cubiertas y el notable crecimiento de infraestructura edilicia con la apertura y ampliación de los Hospitales de Cnel. Oviedo, Ciudad del Este y próximamente Ingavi.----------

Ahora bien, conviene remitirnos a los antecedentes del proceso licitatorio anterior al actualmente suscrito entre la Convocante I.P.S. y las adjudicatarias CEVIMA S.A. y CONSORCIO LIMPIEZA S.A. en el marco del proceso licitatorio CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS ID N° 288.971, a fin de definir si existió una variación sustancial de lo requerido en las bases concursales, ya que en principio se trataría de la provisión de un servicio con las mismas características técnicas.----------

Abg. Ibania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

LLAMADO LICITATORIO	ID N° 288.971 ANTERIOR	ID N° 338.661 ACTUAL
CANTIDAD DE DEPENDENCIAS	107 dependencias	117 dependencias
METOLOGIA	Desinfección general	El Contratista deberá contar para el Lote N° 1: Ítems 38, 39, 40 y 45. Y el Lote N°: 2: Ítem 02, 03, 04, 07 y 16. con la técnica de los Servicios de Desinfección de Larga Duración de áreas Críticas (Terapia, Cirugía, Urgencias, etc.)
INCREMENTO DEL SALARIO MINIMO VIGENTE	Decreto P.E. 28/02/2014: Gs. 70.156 Decreto P.E. 6.414/2016 29/11/2016: Gs.: 75.558	Decreto P.E. N° 735 27/06/2017: Gs. 78.505 Decreto P.E. N° 9088/2018 22/06/2018: Gs. 81.252

A partir de la tabla que precede, se desprende que efectivamente se dieron cambios sustanciales en los requerimientos del presente llamado con relación al anterior, en cantidad de cobertura entre los cuales se encuentra el 1- Hospital de Especialidades Quirúrgicas (INGAVI), 2- Hospital Regional de Ciudad del Este, 3- Dirección de Área Central, 4- Centro Residencial Especializado de Atención y Apoyo para Adultos Mayores (CREAM), 5- Puesto Sanitario Tobati, 6- Puesto Sanitario Santa Rita, 7- Puesto Sanitario Itakyry, 8- Puesto Sanitario Salto del Guaira, 9- Puesto Sanitario Puerto Antequera, 10- Puesto Sanitario Yhu, 11- Puesto Sanitario Caraguatay, 12- Puesto Sanitario San Jose de Los Arroyos, 13- Puesto Sanitario Puerto Pinasco 14- Puesto Sanitario Santa Rosa del Aguaray, 15- Puesto Sanitario Bella Vista Norte, 16- Puesto Sanitario La Colmena y 17- Puesto Sanitario Arroyos y Esteros entre otros así como también en cuanto al sistema de limpieza de larga duración, el impugnante señala que la firma del contrato de limpieza entre el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL y CEVIMA se dio antes de la finalización de obras del Hospital Regional de Ciudad del Este.----------

Sobre esto es de destacar que si bien la Convocante remitió a través del sistema de tramite jurídico electrónico (stje) un acta de recepción de obras de fecha 07 de febrero de 2018, la misma se trata de una recepción provisoria sujeta a las correcciones que la contratista debe subsanar para su posterior nueva entrega, inspección y aprobación por parte de la Convocante.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Asimismo del acta se desprende algunas observaciones que a modo de referencia se citan a continuación:

- ***Sala de Rayos X: Nro. 52: Falta soporte de caños del poliducto***

- ***Ecografía General: Cielorraso, Mesadas Inox, Cambiar artefactos de luces, azulejos rotos***

- ***Exteriores. Acceso Bloque 1 SS1: Falta Canaleta bajo junta de dilatación, colocar tapas de registros, colocar rejilla para registros pluviales, cambio de pisos graníticos por diferencias en el color de las baldosas, sellar la entrada de agua en las uniones de paños de vidrio fijo y mampostería, tanque inferior tiene filtraciones en el compartimiento al bloque 2***

- ***Tomografía N° 78: Faltan soportes para las cañerías de gases, mejorar la terminación de la pintura***

- ***Se hace constar que a la fecha los sistemas de detección temprana de incendios no pueden activar los presurizadores de los ductos de escaleras para protección de evacuación en caso de un evento de incendio o principio de incendio ya que no cuenta con los módulos de arranque que debería poseer para iniciar su operación***

De acuerdo a lo brevemente relatado se tiene que si bien la prestación de servicios de la firma CEVIMA en el Hospital Regional de Ciudad del Este se dio inicio a partir del 12 de marzo de 2018, conforme Contrato Nro. 147/2018 de la misma fecha posterior al acta de recepción de provisoria de obras del citado nosocomio, no se comprueba que las observaciones o resalvas a las obras fueron subsanadas al momento del inicio de la ejecución contractual por parte de la adjudicataria CEVIMA y tomando en cuenta que la Convocante no remitió **acta de recepción definitiva** se tiene que persiste el indicio de irregularidad **por lo que en ese sentido corresponde que a los efectos de determinar el cumplimiento efectivo dentro de los plazos establecidos en el PBC del llamado de referencia remitir a la Dirección de Verificación Contractual a fin de que en el ámbito de su competencia proceda a establecer documentalmente si al momento de la firma del contrato con la empresa adjudicada CEVIMA (Contrato Nro. 147/2018 del 12 de marzo de 2018) el Hospital Regional de Ciudad del Este ya fue inaugurado y habilitado.**----------

En cuanto a la prestación de servicios en el Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI, el IPS señaló que fue reprogramada la cantidad de personal que presta servicios quedando sólo diez (10) personales dejando de abonar la suma de guaraníes la suma de Gs. 904.163.000

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

(Novecientos cuatro millones ciento sesenta y tres mil) de forma mensual a 157 (Ciento cincuenta y siete) personales del total de ciento sesenta y siete (167) personales que hubiera correspondido.-

El Consorcio Limpieza S.A. por su parte refiere que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de la licitación, negando rotundamente el incumplimiento en cuanto a los contratos suscritos con sus empleados con respecto a pagos, horas de trabajo, descansos y demás obligaciones sociales. Recalca el Consorcio Limpieza S.A. que la misma sólo fue adjudicada para el servicio de limpieza del Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI y, no así, para los otros Centros Asistenciales, empleando diez (10) personales de limpieza, adjuntando a su presentación constancia de facturación por el servicio correspondiente. ----------

No obstante, es de notar que visto los antecedentes del SICP –AMPLIACIONES, REAJUSTES- se observa la ADENDA al Contrato N° 148/2018 de fecha 27 de marzo de 2018 en el que consta en el ITEM N° 45 correspondiente al HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS INGAVI que la **Convocante mantuvo la cantidad de personal 167**, por tanto, **no existe constancia de las modificaciones** que tanto la Convocante como El Consorcio Limpieza S.A. mencionan en sus pertinentes contestaciones en cuanto a dicho ítem. ----------

Por ello, a fin de aclarar tales circunstancias, el Juzgado de Instrucción procedió a la reiteración de solicitud de remisión de los antecedentes modificación de la cantidad destinada al servicio de limpieza del Hospital INGAVI, habiendo manifestado el IPS, en ocasión al pedido de las documentales, que no se realizó acto administrativo que modifique los términos originales del contrato firmado entre las partes (CONSORCIO LIMPIEZA-IPS). ----------

Asimismo, señalan nuevamente que solo se abona la suma mensual de guaraníes cincuenta y siete millones, quinientos noventa mil (Gs. 57.590.000) por lo cual el Instituto deja de abonar y/o pagar por servicios no prestados la suma de Gs. 904.163.000 (Novecientos cuatro millones ciento sesenta y tres mil) de forma mensual a 157 (Ciento cincuenta y siete) personales que hubiera correspondido y que, no están siendo utilizados de forma mensual, **señalando que una vez terminada la construcción del Hospital de INGAVI, se procederá a ejecutar el contrato con total normalidad, es decir con los 167 personales requeridos y no solamente 10 como se viene ejecutando.**----------

De acuerdo a lo manifestado por el IPS y las documentaciones remitidas por el CONSORCIO LIMPIEZA se tiene que el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL viene abonando la suma de guaraníes cincuenta y siete millones quinientos noventa mil (Gs. 57.590.000) por los servicios cubiertos en el HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS INGAVI, de acuerdo a las siguientes facturaciones que se detallan a continuación:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Consorcio Limpieza

Limpieza general de edificios

Timbrado Nº 12543553
Fecha Inicio Vigencia: 08/02/2018
Fecha Fin Vigencia: 31/03/2019
RUC: 80100950-2
FACTURA
Nº 001-001-0000054

Fecha de Emisión: 14 de Mayo de 2018
Condición de Venta: Contado ( ) Crédito ( )

Nombre o Razón Social: DIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL
RUC: [illegible]
Dirección: [illegible]
Teléfono: [illegible]
Nota de Remisión Nº: [illegible]
Vencimiento: [illegible]

Cant.	Descripción	Precio Unitario	Valor de Venta: Exentas	10%	5%
[illegible]	SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE SUMINISTROS MENTOR	16,000,000	0	0	[illegible]
[illegible]	SERVICIO DE LIMPIEZA DE HOSPITAL MENTOR	14,000,000	0	0	[illegible]
[illegible]	SERVICIO DE LIMPIEZA DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS [redacted]	15,000,000	0	[redacted]	[redacted]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Valor Parcial:					
Total a pagar (en letras): Cero			0	0	0

Liquidación del IVA: (21%) (10%) Total IVA:

Consorcio Limpieza

Limpieza general de edificios

Timbrado Nº 12543553
Fecha Inicio Vigencia: 08/02/2018
Fecha Fin Vigencia: 31/03/2019
RUC: 80100950-2
FACTURA
Nº 001-001-0000055

Fecha de Emisión: 14 de Mayo de 2018
Condición de Venta: Contado ( ) Crédito ( )

Nombre o Razón Social: DIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL
RUC: [illegible]
Dirección: [illegible]
Teléfono: [illegible]
Nota de Remisión Nº: [illegible]
Vencimiento: [illegible]

Cant.	Descripción	Precio Unitario	Valor de Venta: Exentas	10%	5%
[illegible]	SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE SUMINISTROS MENTOR	16,000,000	0	0	[illegible]
1	SERVICIO DE LIMPIEZA DE HOSPITAL MENTOR	14,000,000	0	0	[illegible]
[illegible]	SERVICIO DE LIMPIEZA DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS [redacted]	15,000,000	0	[redacted]	[redacted]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Valor Parcial:					

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Ferreira Burgos
Jefa Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Orzo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Consorcio Limpieza

Limpieza general de edificios

Timbrado N° 12843853
Fecha Inicio Vigencia 08/03/2018
Fecha Fin Vigencia 31/03/2019
RUC: 80100950-2
FACTURA
N° 001-001-0000138

Cant.	Descripción	Precio Unitario	Valor de Ventas Exentas	IVA 5%	IVA 10%
1	SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFIC. DE ADMINISTRACION DE SUMINISTROS MEDICOS	28,000,000	0	0	[illegible]
1	SERVICIO DE LIMPIEZA DE HOSPITAL [illegible]	187,734,000	0	0	[illegible]
1	SERVICIO DE LIMPIEZA DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES [illegible]	27,500,000	0	0	[illegible]

Consorcio Limpieza

Limpieza general de edificios

Timbrado N° 12843853
Fecha Inicio Vigencia 08/03/2018
Fecha Fin Vigencia 31/03/2019
RUC: 80100950-2
FACTURA
N° 001-001-0000088

Cant.	Descripción	Precio Unitario	Valor de Ventas Exentas	IVA 5%	IVA 10%
1	SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFIC. DE ADMINISTRACION DE SUMINISTROS MEDICOS	28,000,000	0	0	[illegible]
1	SERVICIO DE LIMPIEZA DE HOSPITAL [illegible]	187,734,000	0	0	[illegible]
1	SERVICIO DE LIMPIEZA DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES [illegible]	27,500,000	0	0	[illegible]

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Entonces, a partir de las precedentes facturaciones se tiene que en principio la Convocante IPS se encuentra abonando por la cantidad de diez (10) personales y, no así por la cantidad inicialmente licitada ciento sesenta y siete (167). ----------

Que, cabe referirnos sobre la consolidación de las adquisiciones conforme lo establece el Art. 13 de la Ley N° 2051/03 que señala la importancia de obtener las mejores condiciones en cuanto a *calidad, precio y oportunidad,* de acuerdo éste último la Convocante debió tomar en cuenta el cronograma de obras del Hospital de Ingavi al momento de la Convocatoria de la presente licitación *-objeto de la investigación-* en cuanto a la cantidad del personal requerido para el servicio.----------

Dicha posición encuentra amparo en las disposiciones de la Ley 1.535/1999 de Administración Financiera del Estado en su Art. 22 in fine que reza: "*el cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios*", concordante con el Art. 109 de la Ley 6.026/2018 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 que dispone: *"La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien debidamente documentado*"; **no obstante, es de puntualizar que si bien el CONSORCIO LIMPIEZA remitió algunas facturaciones de las que se infiere el pago de la suma alegada de guaraníes cincuenta y siete millones, quinientos noventa mil (57.590.000) en los meses mayo y junio de 2018 ante el cotejo con las constancias de pago obrantes en el SICP de las mismas no se puede discriminar, el monto correspondiente al servicio prestado en el HOSPITAL INGAVI, por lo que en ese sentido corresponde a los efectos de su verificación documental de la ejecución efectiva del contrato en los términos establecidos (10 personales hasta la culminación de obras de INGAVI), REMITIR a la Dirección de Verificación Contractual a los efectos legales pertinentes**. ----------

Por último, **<u>en cuanto a los hechos atribuidos a la firma CEVIMA S.A. de incumplimiento con sus obligaciones sociales</u>**, la adjudicataria refiere la realización de denuncias ante el Ministerio Público y que ante las manifestaciones del Ministro del Trabajo, éste último rectificó sus manifestaciones contra la firma CEVIMA S.A.; asimismo señalan que, han solicitado informes a todas las dependencias del IPS donde prestan servicios, obteniendo de todas y cada una de ellas, declaraciones positivas en cuanto a la prestación del servicio y cumplimiento de los contratos, incluyendo el pago de haberes salariales. Si bien al momento del descargo la firma CEVIMA adjunta notas emitidas por los responsables de cada nosocomio regional sobre las mejoras en el servicio de limpieza de las mismas no se puede inferir el cumplimiento con los pagos de obligaciones sociales.----------

Abg. Thania Ferreira Bárgas
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sobre el punto, la Cláusula 11 del Contrato suscrito se determina que la adjudicataria debe presentar un informe mensual de pago de salarios realizados a través de la red bancaria adjuntando documentos emitida por la entidad bancaria; así como toda la documentación relativa al cumplimiento efectivo de las obligaciones obrero patronal por parte de la firma proveedora, en este caso CEVIMA S.A, conforme se ilustra a continuación:

11- CONDICIONES DE PAGO

Las condiciones de pago serán:

Los pagos de la presente Licitación Ad Referéndum, realizarán vía acreditación en cuenta bancaria dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser rechazada, a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

El pago se efectivizará contra servicios prestados por mes vencidos, en base a la presentación de las facturas correspondientes y las constancias de prestaciones de servicios debidamente firmadas por los responsables de áreas, previa verificación y conformidad del Administrador de Contrato.

Documentos exigidos para el pago:

1. Nota de Solicitud de pago del proveedor conteniendo:
   - Número de Resolución que lo adjudica.
   - Número de Contrato Vigente.
   - Número de Factura.
   - Monto solicitado en Guaraníes.
2. Copia de póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato
3. Factura Crédito.
4. Certificado de Cumplimiento Tributario.
5. Acta de Conformidad, debidamente firmadas por el/los Jefe/s de la dependencia que recibió los servicios con el V° B° del Administrador del Contrato.
6. Planilla mensual por Lote e Ítem donde conste la nómina de los trabajadores en relación de dependencia asignado al servicio licitado y el total de remuneraciones percibidas. (acorde a la Planilla Auxiliar N° 1).
7. Planilla de Aporte al IPS
8. Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social vigente.

A partir de ello resulta oportuno y ante la falta de presentación por parte de la firma CEVIMA y de la Convocante de documentaciones que respalden el cumplimiento efectivo con las requisitorias del contrato; **la remisión de los antecedentes a la Dirección de Verificación Contractual a fin de que proceda en el ámbito de su competencia en lo referente a los pagos realizados por los servicios efectivamente prestados y la corroboración de las documentaciones que hacen a la observancia que debe guardar la adjudicataria con relación a sus obligaciones sociales.**----------

Finalmente, a tenor de lo precedentemente expuesto, la cuestión denunciada e individualizada como CASO N° 190 no amerita la apertura de una **INVESTIGACION DE OFICIO** y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos,

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana Eugenia Ocazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

puntuales en el marco de la Ley 2051/03 y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP